DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513 | Martes 28 de Marzo de 2023 | Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2291084

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta Nº 4.280, de fecha 7 de diciembre de 2022, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbase, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
10/12/22	10/12/22	07:00	13:00	TOTAL	BUENOS AIRES Sector Soho y Dimango	AV. RAUL PEY	RAUL PEY Sector la puntilla.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CVE 2291084

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



RESOLUCION EXENTA N° 4280 DE 07/12/2022 PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE SE INDICAN.-

VISTOS:

- **1.** La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
- 2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
- **3.** La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
- 4. Con Providencia N°5279 de oficina de Partes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, derivó a la División de Infraestructura y Transporte, ORD N°5851 de la MUNICIPALIDAD DE ARICA, ingresado con fecha 21 de noviembre de 2022, quien solicita es Alcalde Gerardo Espíndola, requiere disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para realizar la actividad "CORRIDA FAMILIAR DE COLORES" que se realizará el 10 diciembre de 2022.
- 5. Correo de Ingeniería de Transporte de la Ilustre Municipalidad de Arica del 25 noviembre de 2022.
- 6. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL №1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de laLey de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
- 7. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los vistos, el Representante de la MUNICIPALIDAD DE ARICA solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía: RAUL PEY desde la vía: BUENOS AIRES sector Soho y Dimango hasta vía RAUL PEY sector la puntilla, con la finalidad de efectuar la actividad denominada "CORRIDA FAMILIAR DE COLORES", que se desarrollará el 10 diciembre de 2022.
- 2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, ingresa con fecha 21 de Noviembre de 2022.
- **3.** Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
- **4.** Que, el correo electrónico, de fecha **24 de noviembre de 2022**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se envían los antecedentes en PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaria del MTT, Renato Acosta de Arica, Octavio Arratia y Maritza Montecinos, funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Arica, a la

- Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
- 5. Que, en correo electrónico de fecha 25 noviembre de 2022 de doña Maritza Montecinos Jiménez de ingeniería de Tránsito de la Municipalidad de Arica, en respuesta a nuestro correo electrónico señala lo siguiente: "En el caso en comento se plantea el desarrollo de actividad en la vía Av. Raul Pey Casado con Av. Buenos Aires (frente a la Puntilla), misma que se señala contará con el apoyo de Carabineros de Chile, banderilleros y señalización de desvíos, para el cierre de la vía, además gestionará ambulancia con DISAM. Por otra parte, es dable mencionar que, todo aquel que realice alguna actividad económica, tales como "ferias de emprendimiento", debieran contar con los permisos respectivos para realizar dicha actividad. Conforme a lo señalado no tenemos observaciones sectoriales que realizar, puesto que es una actividad distinta a trabajos en la vía y la cual se observa una planificación en la organización, en cuanto a la seguridad en el evento.
- 6. Que, no se recibió respuesta de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.
- 7. Que, no se recibió respuesta de la SIAT de Carabineros de Chile.
- **8.** Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
- **9.** Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL Nº1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. PROHÍBASE, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fed	Fecha		Horario		INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Cierre	INICIO	RECORRIDO	TEININO
10/12/22	10/12/22	07:00	13:00	Total	BUENOS AIRES sector Soho y Dimango	AV. RAUL PEY	RAUL PEY sector la puntilla.

- 2. AUTORÍZASE, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
- 3. ESTABLÉZCASE que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - **b)** En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutiva, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - **d)** Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.

- h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
- **4. DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
- 5. DÉJESE CONSTANCIA que, Podrán circular excepcionalmente en el(los) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- **6. DÉJESE CONSTANCIA** que, La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo con su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
- 7. DÉJESE CONSTANCIA que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- **8. DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
- **9. PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
- **10. PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LEONEL ESTEBAN HUERTA FERNÁNDEZ GOBERNADOR REGIONAL (S) GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA FECHA: 07/12/2022 HORA:19:07:40

SICC LATP RAFF

